



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES-----
------(26,463)-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ROI CAPITAL HOLDINGS INTERNATIONAL CORP.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

----- Panamá, 18 de noviembre de 2025-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, siendo el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), ante mí, **SOUHAIL MUSBAH HALWANY CIGARRUISTA**, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-siete dos dos-dos uno dos cinco (8-722-2125) comparecieron personalmente **YAKIBEL YINETH CHIRU VASQUEZ**, con cédula de identidad personal número dos- setecientos veintiuno- mil quinientos treinta y siete (2-721-1537) y **MARY ALEXA DOMINGUEZ RIVERA**, con cédula de identidad personal número ocho – ochocientos veintiocho – cincuenta y uno (8-828-51), y domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a quienes conozco, y me presentaron para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo, junto con esta escritura pública, el Pacto Social de la sociedad denominada **ROI CAPITAL HOLDINGS INTERNATIONAL CORP.**, constituida de acuerdo con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. El suscrito notario hace constar que esta escritura ha sido elaborada en base a minuta redactada y firmada por la Licenciada, Giselle Melhado.- Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura pública debe presentarse al Registro Público para su debida inscripción y leída como les fue la misma, en presencia de las testigos instrumentales **SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO**, con cedula de identidad personal número seis- cinco nueve- uno cuatro siete (6-59-147) y **ASHLEY POLETT VERGARA ORTIZ**, con cédula de identidad personal número ocho –nueve tres uno- cinco cero ocho (8-931-508), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firma para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES-----
------(26,463)-----

(Fdo.) YAKIBEL YINETH CHIRU VASQUEZ----- MARY ALEXA DOMINGUEZ RIVERA -----

(Fdo.) SELIDETH EMELINA DE LEÓN CARRASCO ---- ASHLEY POLETT VERGARA ORTIZ ---

(Fdo.) SOUHAIL MUSBAH HALWANY CIGARRUISTA, Notario Público Duodécimo, del Circuito de Panamá. ---

-----**CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE**-----

-----**ROI CAPITAL HOLDINGS INTERNATIONAL CORP.**-----

Las suscritas, **YAKIBEL YINETH CHIRU VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos guion setecientos veintiuno guion mil quinientos treinta y siete (2-721-1537), y domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y **MARY ALEXA DOMINGUEZ RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos veintiocho – cincuenta y uno (8-828-51), y domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente **CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN**-----

PRIMERO: NOMBRE Y REGIMEN-----

El nombre de la sociedad es: **ROI CAPITAL HOLDINGS INTERNATIONAL CORP.** La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá. Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios. -----

SEGUNDO: OBJETOS-----

a) .- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier



tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos; f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y, g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas. Además de los fines expuestos más arriba, la sociedad tendrá todas las facultades que contempla el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera facultades adicionales que otorguen a la sociedad cualesquiera otras leyes vigentes.-----

TERCERO: CAPITAL SOCIAL -----

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta **TRESCIENTAS (300) ACCIONES**, todas **SIN VALOR NOMINAL**. Se declara que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. Las acciones se emitirán solamente en forma **NOMINATIVA**, como totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas pagadas sobre las acciones suscritas. La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. La Junta Directiva queda facultada para asignar el valor nominal de todas las acciones de la sociedad al momento de su emisión. El respectivo certificado de acciones llevará la firma autógrafa del Presidente con la del Secretario o el Tesorero de la Junta Directiva y podrá incluirse cualquier información en su reverso respecto de su cesión o traspaso. -----

CUARTO: DURACION Y DOMICILIO -----

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE -----

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá será la firma **MELHADO MENDOZA & ASOCIADOS**, con el Código Único de Registro PJ-0025041791-00261, y domicilio en la Torre SFC, Piso veintiocho (28), calle cincuenta y cinco (55) con Avenida Samuel Lewis, Obarrio, ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. -----

El Agente Residente, sus socios, asociados, dignatarios, agentes, afiliados, subsidiarias, representantes, empleados, apoderados, o cualquier otra persona relacionada con el mismo, de ninguna forma son ni se hacen responsables por las actividades de la Sociedad, así como tampoco por las actividades de sus directores, dignatarios, accionistas, beneficiarios, agentes, comisionados, representantes, apoderados, etc., ni por los resultados y/o efectos de los actos, negocios, asuntos, operaciones y demás hechos y actos que ejecute o mande a ejecutar y/o realice la Sociedad a través de personas autorizadas. El Agente Residente, sus socios, asociados, dignatarios, agentes, afiliados, subsidiarias, representantes, empleados, apoderados, etc., tampoco son responsables por las acciones civiles, penales, fiscales o de cualquier otra índole o naturaleza que puedan llegar a ejecutar particulares o instituciones privadas y/o públicas contra la referida Sociedad, por los actos, obligaciones o cualquier contrato o convenio ejecutado o contraído por la Sociedad en el giro de sus negocios. Ninguna responsabilidad en relación con la Sociedad y/o sus operaciones, y/o sus directores, dignatarios, accionistas, beneficiarios, agentes, comisionados, representantes, apoderados, etc., será imputada al Agente Residente, y a los socios, asociados, dignatarios, agentes, afiliados, subsidiarias, representantes, empleados, apoderados, etc. y demás personas relacionadas con el mismo. -----

SEXTO: JUNTA DE ACCIONISTAS -----

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. La Junta de Accionistas será convocada por escrito por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será



entregado personalmente o por fax o por medios electrónicos a cada accionista, con acuse de recibido, a la última dirección registrada del accionista que mantenga la Sociedad, o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos, con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la reunión. Las citaciones indicarán el objeto para los cuales se convoca la junta de que se trate y el lugar y hora de su celebración. Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de esta. La citación antes indicada no será necesaria en aquellos casos en que se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de las acciones emitidas y en circulación y hubieren renunciado a previa convocatoria. -----

SÉPTIMO: JUNTA DIRECTIVA -----

Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La sociedad tendrá en todo momento al menos tres (3) directores, quienes ejercerán dichos cargos dentro de la sociedad hasta tanto la Junta de Accionistas designe a sus reemplazos. La Junta de Accionistas será la encargada de incrementar o reducir el número de directores de la sociedad y designar a las personas que ocuparán dichos cargos. No es necesario ser accionista para ser director.-----

OCTAVO: DIGNATARIOS -----

La sociedad tendrá en todo momento al menos un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, quienes ejercerán dichos cargos dentro de la sociedad hasta tanto la Junta Directiva designe a sus reemplazos. La Junta Directiva será la encargada de designar en todo caso nuevos cargos dignatarios a los arriba señalados, si así lo estimase conveniente. Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. El Presidente de la sociedad es el Representante Legal de la misma. En ausencia del Presidente, el Representante Legal será el Secretario y en ausencia de este último lo será el Tesorero. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.-----

NOVENO: REUNIONES -----

La Junta de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado, siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los

Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. -----

a) Junta de Accionistas: Quórum: Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad estén presentes o debidamente representadas en la reunión. Votación: En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión en la cual exista el quórum reglamentario. -----

b) Junta Directiva: Quórum: Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. Votación: En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados en la respectiva reunión en la cual exista el quórum reglamentario. -----

DÉCIMO: REUNIONES A DISTANCIA: -----

La Junta de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse y adoptar acuerdos mediante comunicación por teléfono, telefax, salas de reuniones virtuales, o por otros medios electrónicos en cualquier hora, fecha o lugar sea en Panamá o en el extranjero. Se entenderán presentes los accionistas o directores, así como sus respectivos suplentes o mandatarios, siempre que hayan estado directamente en comunicación por uno de dichos medios. La convocatoria a dichas reuniones se hará de la manera establecida por la Ley, este pacto social o los acuerdos sociales. Con la convocatoria se dará conocimiento a los accionistas o directores que deban participar en la reunión, de los proyectos de acuerdos o resoluciones propuestos para ser considerados en la misma. Las actas de dichas reuniones expresarán los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación y los mismos serán válidos aunque hubieren sido suscritos en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO PRIMERO: MIGRACIÓN A OTRAS JURISDICCIONES -----

La sociedad podrá, mediante resolución de su Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan, y que la sociedad esté al día en el pago de sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. -----

DÉCIMO SEGUNDO: OFICINAS Y LIBROS -----



La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá.--La contabilidad, así como el Registro de Actas y Registro de Acciones de la Sociedad, podrán llevarse utilizando libros, microfilmación, sistemas ópticos o magnéticos u otros medios electrónicos, siempre y cuando puedan ser impresos. -----

DÉCIMO TERCERO: INDEMNIDAD -----

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.-----

DÉCIMO CUARTO: ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN:-----

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de Constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: -----

UNO: Los primeros Directores de la sociedad serán las personas indicadas a continuación quiénes ocuparán sus cargos hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, a saber: **1. YAKIBEL YINETH CHIRÚ VÁSQUEZ; 2. MARY ALEXA DOMÍNGUEZ RIVERA, y 3. GRACIEILI MARIANA MORALES,** todos con domicilio en Torre SFC, Piso veintiocho (28), calle cincuenta y cinco (55) con Avenida Samuel Lewis, Obarrio, ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

DOS: Inicialmente, los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Hasta que la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos serán los siguientes: -----

NOMBRE: ----- CARGO: -----

YAKIBEL YINETH CHIRU VÁSQUEZ ----- PRESIDENTE -----

MARY ALEXA DOMÍNGUEZ RIVERA ----- SECRETARIA -----

GRACIEILI MARIANA MORALES ----- TESORERA -----

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se comprometen en suscribir las siguientes acciones: -----

YAKIBEL YINETH CHIRÚ VÁSQUEZ ----- UNA (1) -----

MARY ALEXA DOMÍNGUEZ RIVERA ----- UNA (1) -----

(Fdo.) YAKIBEL YINETH CHIRÚ VASQUEZ ----- (Fdo.) MARY ALEXA DOMINGUEZ RIVERA --

Esta minuta ha sido debidamente refrendada por la Licenciada GISELLE MELHADO, abogada en ejercicio, en su calidad de socio de la firma de abogados MELHADO MENDOZA & ASOCIADOS. (Fdo.) GISELLE MELHADO ----- Cédula No. 8-462-84 -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). -----

L.cdo. Souhail M. Wahany Cigarrulsta
Notario Público Duodécimo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRIS ANGÉLICA CAMPINES PINO
FECHA: 2025.11.20 08:47:20 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN



FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 477591/2025 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 19/NOV/2025 A LAS 3:35 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

ROI CAPITAL HOLDINGS INTERNATIONAL CORP.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 26463
AUTORIZANTE: LIC. SOUHAIL MUSBAH HALWANY CIGARRUISTA NO.12
FECHA: 18/NOV/2025
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3780415
IMPORTE DIEZ BALBOAS(B/.10.00)
FECHA DE PAGO 19/NOV/2025

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3778622
IMPORTE SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS(B/.660.00)
FECHA DE PAGO 18/NOV/2025

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155776070 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR IRIS ANGÉLICA CAMPINES PINO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 (8:47 A. M.)

APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País : PANAMA
El presente documento publico
2. Ha sido firmado por Iris Campines
3. Quien actúa en calidad de: Registradora
4. y esta revestido del sellos/timbre de Registro Público
CERTIFICADO
5. EN PANAMA 6. EL 24 NOV 2025
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el numero: 2095-31542
9. sello/timbre _____ 10. Firma: Iris A. Campines



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 07374EBF-14F2-4F91-8964-359ECF75FF4A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000